



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 119 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/583/Add.2)]

56/170. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/92, de 4 de diciembre de 2000,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵,

Tomando nota del tratamiento positivo del tema de los migrantes en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y reconociendo las contribuciones económicas, sociales y culturales de los migrantes a los países de destino y de origen,

Teniendo presente el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes⁶,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/52, sobre los derechos humanos de los migrantes, y 2001/56, sobre la protección de los migrantes y de sus familias, de 24 de abril de 2001⁷,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ E/CN.4/2001/83 y Add.1.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II, secc. A.

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Reconociendo las positivas contribuciones que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus países de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Teniendo presente también la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente mujeres y niños, en diferentes partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las manifestaciones cada vez mayores de racismo y xenofobia que en partes de muchas sociedades perpetran individuos o grupos contra los migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en que se proteja cabal y eficazmente a todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Observando la labor realizada por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilícita,

Tomando nota de la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1° de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio⁸ se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos⁹,

⁸ Véase la resolución 55/2.

⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares¹², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en relación con asuntos como el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen cualquier política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y a que organicen cursos de capacitación especializados para funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

5. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados partes protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección;

6. *Reitera categóricamente* el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁵, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y con la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al extranjero sobre dicho derecho;

7. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos, y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

9. *Expresa su apoyo* a la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le pide que tenga

¹⁰ Resolución 39/46, anexo.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹² Resolución 45/158, anexo.

¹³ Resolución 34/180, anexo.

¹⁴ Resolución 44/25, anexo.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

en cuenta en el desempeño de sus funciones las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹⁶;

10. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas y la explotación sexual o laboral, y a que aumenten la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

11. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan impedir esas transferencias;

12. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño y la importancia de su reunificación con sus padres, cuando sea posible y adecuado, sea la consideración primordial y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

14. *Acoge con beneplácito* la proclamación del 18 de diciembre como Día Internacional del Migrante, así como la invitación a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que lo conmemoren, entre otras cosas, difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre las contribuciones económicas, sociales y culturales que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para protegerlos;

15. *Alienta* a los Estados a participar en los diálogos regionales sobre problemas de migración y los invita a diseñar e implementar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos humanos de los migrantes;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

88ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2001

¹⁶ Véase A/CONF.189/12, cap. I.